

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

Diputados: Alfredo Zamora García, Marco Antonio Almendariz Puppo y Rodolfo Davis Osuna, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que Adiciona un tercer párrafo al artículo 66, así como las fracciones I BIS y VI BIS al artículo 113; y se Reforma el párrafo quinto del artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La seguridad jurídica, considerada ésta como la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y las leyes secundarias.

Por tanto la seguridad jurídica parte de un principio de certeza en cuanto a su aplicación de disposiciones legales, determinando que la forma en que deben actuar las autoridades del Estado hacia sus gobernados, será con la aplicación del orden jurídico de manera eficaz.

Así pues, la existencia de esta clase de seguridad, no solo implica un deber para las autoridades del Estado, sino que estas deben abstenerse se inferir los derechos de los gobernados.

De tal manera que las garantías de seguridad jurídica, consideradas estas como derechos subjetivos en favor de los gobernados, que pueden ser oponibles a los órganos estatales, a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que estos no caigan en la indefensión o en la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

supervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

De tal manera que el Estado a través de sus diferentes instituciones debe estar al servicio del ciudadano y facilitarle todas las herramientas para que este pueda cumplir de una manera más fácil con las leyes.

Por el contrario en la actualidad existen muchos trámites que son una verdadera carga para el ciudadano y todo ello para que las instituciones realicen sus funciones más cómodas y con menos esfuerzo.

Basta saber que es el ciudadano que a través del pago de sus impuestos sostiene a quienes forman parte de las diversas instituciones a partir de ello; debe entonces el Estado de generar todas las estrategias para que éste reciba a cambio de su pago y esfuerzo una respuesta eficaz y eficiente.

Las leyes deben buscar brindar seguridad jurídica a los ciudadanos para que las diferentes acciones que este realiza en una sociedad que busca vivir en armonía y resolver sus controversias en un marco de respeto.

En ese sentido y con el fin de dar mayor certeza jurídica a los gobernados en la materia civil, específicamente en lo que se refiere a los expedientes que obran en autos de algún proceso civil, indistintamente de que se encuentren foliados como ya lo prevé la norma, propongo que también se rotulen todas y cada



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

una de las hojas del expediente con el número que le corresponda y con el nombre de las partes en el litigio, a fin de blindar un expediente sin que exista la posibilidad de alterar o modificar lo que existe en autos, de tal manera que con esta inclusión considero se logra una mayor transparencia y garantía jurídica. De la misma manera que con esta medida para los que analicen un expediente de forma electrónica, se les está otorgando una mejor técnica con mayor prontitud y eficacia para su estudio y visualización.

Es por ello que propongo se adicione un párrafo tercero al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, el cual deberá contener lo siguiente "Los Secretarios vigilarán que las fojas en las que consten los acuerdos y todo tipo de resoluciones emitidas por el juzgador estén debidamente identificados con el número de expediente y las partes que intervienen en él."

Actualmente en el artículo 113 del Código Procesal Civil se encuentran plenamente establecidos varios supuestos que deben ser considerados como notificaciones personales, sin embargo no se encuentra establecido como tal, cuando se abre el juicio a prueba, por lo que propongo sea previsto en una fracción II BIS de este artículo, garantizando así a las partes certeza jurídica. Así mismo la inclusión de una Fracción VI BIS para que la notificación personal sea cuando exista "el acuerdo dictado en Segunda Instancia que fija plazo para la formulación de agravios." Como ya lo he dicho, con ello se garantiza certeza jurídica a las partes, evitando que queden en estado de indefensión.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En lo previsto del artículo 113, sobre las notificaciones, no se incluye como notificación personal la del auto de ofrecimiento de pruebas que fija el término de 10 días para que las partes puedan precisamente ofrecer las pruebas que son las base fundamental para poder acreditar los hechos en los que fundan sus pretensiones.

Así en la práctica sucede que por no existir esta notificación personal alguna de las partes no se entera del plazo que le ha sido concedido para tal efecto y se precluye ese derecho.

Las consecuencias han sido gravísimas pues aunque en la verdadera historia de los hechos alguna parte tenga en justicia la razón y el derecho sobre sus pretensiones pierde el juicio; en virtud de no haber podido ofrecer tales medidas probatorias y desahogarlos en su momento.

Por ello se hace necesario que este acuerdo mediante el cual se abre el juicio a prueba y se le da a las partes un plazo de 10 días para que ofrezcan las pruebas, con los que consideran probarán los hechos en los que se fundan sus acciones o excepciones se notifique personalmente y con ello se dará plena seguridad jurídica a las partes y el juzgador tendrá los elementos probatorios necesarios para emitir una sentencia verdaderamente apegada a derecho.

La misma circunstancias ocurre con el plazo que se concede a las partes para que familiares agraviados en segunda instancia; ya que el propio código establece que si estos no se formulan la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

apelación que se hubiera hecho para impugnar una sentencia de primera instancia que alguna de las partes no refleja en concurrencia que se probó en dicho juicio; esta apelación por ese solo hecho queda sin efectos y con ello la sentencia dictada en prima instancia queda firme sin que pueda haber ya ningún recurso que hacer valer ante los posibles agravios y violaciones que pudieran haber en dicha sentencia por ello se hace necesario dar certeza jurídica a las partes y ello en este caso radica en que tal acuerdo del otorgamiento de plazo de 6 días para que se formulen agravios sea una notificación personal en el domicilio que las partes hayan designado para oír y recibir notificaciones

Finalmente se propone reformar el párrafo quinto del artículo 116, mediante al cual se propone ampliar el plazo que existe en el Código vigente, para realizar la notificación de forma personal, es decir; de 6 horas a 24 horas, tiempo pertinente para que a la persona que se le tenga que hacer una notificación, se pueda encontrar en ese lapso y así poder llevar a cabo en tiempo y forma la notificación, sin más demora y dilación, pues de lo contrario se conflictua, ya que por trabajo a quien se le tiene que notificar, no pudiera estar en 6 horas como actualmente de prevé en el Código, haciendo difícil la actuación de la justicia.

En el mencionado artículo 116 establece que para el caso del emplazamiento, en el supuesto de no estar la parte, se dejará un citatorio para que él espere al actuario después de 6 horas. Dicho plazo francamente resulta absurdo; pues considerando



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

que de acuerdo al Código las notificaciones pueden hacerse desde las 7 de la mañana, resulta entonces que a la 1:30 de la tarde puede el actuario regresar y hacer las actuaciones judiciales con quien sea, si la parte señalada para tales efectos no se encuentra, con lo cual implica una inseguridad jurídica absoluta toda vez que trabaja y difícilmente podrá encontrarse en 6 horas para atender las actuaciones judiciales para las cuales lo están citando; por ello es que propongo se establezca por lo menos 24 horas en lugar de 6, con la cual fija la posibilidad de que con ello no se le deja en estado de indefensión.

Seguramente para algunos estas modificaciones representan más trabajo y costo para el aparato judicial; sin embargo ¿acaso no es el ciudadano el que con sus impuestos paga el sueldo de todos los servidores públicos? y entonces para condenarlo a recibir malos servicios y leyes que no le brinden seguridad jurídica en su patrimonio.

En esa tesitura y por la responsabilidad que tenemos como legisladores, en adecuar la norma a los tiempos y necesidades que vive el Estado, estableciendo siempre y en todo momento que se prevea en la legislación toda norma que garantice seguridad jurídica y garantía de legalidad, y con fundamento en lo dispuesto en la presente iniciativa, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 113, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Adiciona** un tercer párrafo al artículo 66, Fracciones I BIS y VI BIS al artículo 113; y se **Reforma** el párrafo quinto del artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Los Secretarios vigilarán que las fojas en las que consten los acuerdos y todo tipo de resoluciones emitidas por el juzgador estén debidamente identificados con el número de expediente y las partes que intervienen en él.
Artículo 113

I BIS. El auto que obre en juicio de prueba;

II a la VI....

l. ...

Artículo 66. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

VI BIS. El acuerdo dictado en segunda instancia que fija plazo para la formulación de agravios;

VII a la	VIII	•
Artículo	116.	•••

• • •

•••

• • •

Salvo disposición legal en contrario, cuando se trate de diligencia de embargo el ejecutor no podrá practicarla cuando por primera ocasión en que la intente no se entienda con el interesado. En este caso dejará citatorio a éste para que lo espere dentro de las horas que se le precisen que serán para después de **veinticuatro** horas de la del citatorio y entre las cuarenta y ocho horas siguientes. Si el buscado no atiende el citatorio, la diligencia se practicará con los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona adulta que viva en el domicilio señalado. En todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará tanto al ejecutante como al ejecutado copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

• • •

. . .

TRANSITORIOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

La Paz, Baja California Sur, a 24 de Abril de 2017.

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.

DIP. RODOLFO DAVIS OSUNA.

La firma de esta hoja corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona los artículos 66 y 113, así como la reforma al párrafo quinto del artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.